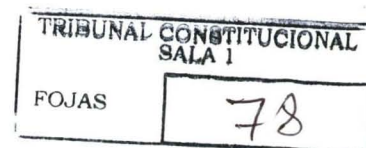




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0087-2014-Q/TC
AREQUIPA
DÉLFOR CEFERINO CALDERÓN
PAREDES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de setiembre de 2014

VISTO

El recurso de queja presentado por don Délfór Ceferino Calderón Paredes; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las **resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y la acción de cumplimiento.**
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19º del Código Procesal Constitucional y en los artículos 54º a 56º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el Tribunal también conoce del *recurso de queja* interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que mediante la **RTC 201-2007-Q/TC**, de fecha 14 de octubre de 2008, este Tribunal ha establecido lineamientos generales para la procedencia excepcional del recurso de agravio constitucional a favor del cumplimiento de las sentencias emitidas por el Poder Judicial en procesos constitucionales.
4. Que el **recurso de agravio constitucional (RAC)** se interpone contra la Resolución N° 171, de fecha 3 de marzo de 2014 (f. 48), expedida en ejecución de sentencia, la cual fue notificada al recurrente el 17 de marzo de 2014 (f. 64), mientras que el citado medio impugnatorio fue presentado el 15 de mayo de 2014 (f. 66), es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 18º del Código Procesal Constitucional; razón por la cual el presente recurso de queja debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SALA I	
FOJAS	79



EXP. N.º 0087-2014-Q/TC
AREQUIPA
DÉLFOR CEFERINO CALDERÓN
PAREDES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Miranda
Espinosa-Saldaña

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL